



En Neuquén, provincia del Neuquén, el 10 de mayo de 2024, el Juez Marco D. Lupica Cristo, en el **LEG: 189562/2021 - CURAQUEO, EVARISTO FABIAN; S/ ROBO AGRAVADO**, dicta Sentencia de acuerdo pleno contra el Sr. Curaqueo Evaristo Fabián. La audiencia de acuerdo pleno se llevó a cabo el día 6 de mayo de 2024.

En la audiencia, el Dr. Horacio Maitini actuó como fiscal del caso, mientras que el Dr. Leandro Seisdedos representó al Sr. CURAQUEO, EVARISTO FABIAN, DNI Nº ..., nacido el 31/07/2002, soltero, de profesión empleado, con domicilio en ... .., barrio ..., Neuquén. El Sr. CURAQUEO es hijo de ... ..

#### **1. Antecedentes y presentación del acuerdo:**

La Fiscalía explica que la calificación jurídica original, que era de robo triplemente calificado por ser cometido en poblado y en banda, por el uso de un arma blanca y por el resultado lesivo, sufrirá una modificación debido al descargo y testimonio del Sr. CURAQUEO, EVARISTO FABIÁN que ocurrió con posterioridad a la presentación de la acusación, así como por la revisión de la evidencia disponible. Esto lleva a la Fiscalía a proponer una recalificación legal del delito como coautor del delito de robo agravado por ser cometido en poblado y en banda, según lo establecido en los artículos 167 inciso segundo y 45 del código penal.

Se detallan los hechos que llevaron al proceso judicial. El Sr. Evaristo Fabián Curaqueo acepta la autoría del hecho ocurrido el día 24 de abril de 2021, alrededor de las 5:25 horas, cuando, su hermano Ezequiel Curaqueo y el señor Matías Lautaro Fernández, robaron y apuñalaron a Mateo Gabriel Damas. El suceso tuvo lugar en calle Cultrum, a pocos metros de su intersección con calle Cafayate, en el barrio Confluencia de Neuquén.

La Fiscalía explica detalladamente durante la presentación del acuerdo de procedimiento abreviado que las lesiones sufridas por la víctima, en este caso Mateo Gabriel Damas, no son directamente responsabilidad del Sr. Evaristo Fabián Curaqueo. Se destaca que si bien Curaqueo participó en el robo junto a otras



personas, él no tuvo conocimiento ni participación directa en el ataque con arma blanca que provocó las lesiones a la víctima.

Durante su intervención ante la Fiscalía, el Sr. Curaqueo ha explicado que si bien participó en el robo junto a sus cómplices, no tenía conocimiento ni anticipación de que uno de ellos, en este caso Matías Lautaro Fernández, llevaría a cabo un ataque con un arma blanca contra la víctima. Esta declaración ha sido considerada como parte de su descargo y ha sido contrastada con otras pruebas disponibles.

Los testimonios de la víctima, así como los informes médicos que detallan las lesiones sufridas por la víctima, respaldan la versión de que el Sr. Curaqueo no participó directamente en el ataque con arma blanca que causó las lesiones a Mateo Gabriel Damas.

La fiscalía presentó una lista de evidencias para respaldar su caso: testimonios policiales como el Of. Ayte Agustín Bravo, Sargento Emanuel Avila, Of. Subinspector Enzo Seguel, Of. Subinspector Fernando Carinao, Of. Inspector Angel Mambrin, Sargento Claudio Escobar, Of. Ayudante Leonardo Sanhueza del departamento de leyes y delitos especiales, Subcomisario Abel Romero del departamento de leyes y delitos especiales, y Of. Ppal. Sebastian Aquito del departamento de leyes y delitos especiales; testimonios civiles como Adriana Alejandra Jara (madre de la víctima), Mateo Dámaso Gabriel (víctima), Macarena Mateo (hermana de la víctima), Cecilia Paola Arias (madre de testigo del hecho), María Guadalupe Andrés Arias (testigo del hecho), Micaela Alejandra Mateo (hermana de la víctima), Victor Antonio Morales (testigo del acta de allanamiento), y personal médico involucrado en la atención de la víctima; peritos como Gabriel Jerez, médico del Cuerpo Médico Forense; y evidencia documental que incluye la planilla de Procedimiento policial, actas de denuncia judicial y ampliaciones, croquis del lugar del hecho, registros fílmicos del lugar del hecho, informes de entrevistas, orden de allanamiento y secuestro, fotogramas comparativos, informes médicos de diversos profesionales, documentos relacionados con la historia clínica de la víctima, informe del Registro Nacional de Reincidencia, y planilla Prontuaria.



La Fiscalía propone una pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional para el Sr. Curaqueo, sujeta a reglas de conducta por cuatro años que incluyen fijar domicilio, presentarse periódicamente a la dirección de población judicializada, reparar el daño ocasionado, completar estudios secundarios, abstenerse de consumir estupefacientes y bebidas alcohólicas, y no cometer actos de violencia contra la víctima y su grupo familiar.

**Se destaca el arrepentimiento** sincero del Sr. Curaqueo, su disposición a reparar el daño mediante la entrega de una motocicleta como muestra de reparación, y **su pedido de perdón tanto a la víctima como a su grupo familiar**. También se resalta su **falta de antecedentes penales condenatorios** y su cooperación en el proceso judicial.

La Fiscalía fundamenta la propuesta de acuerdo en principios de legalidad, proporcionalidad y justicia restaurativa, buscando una resolución que satisfaga a todas las partes involucradas, promoviendo la responsabilidad del acusado y la reconciliación en el marco del sistema judicial.

**La defensa**, al prestar acuerdo, refuerza la importancia del proceso que condujo al acuerdo de procedimiento abreviado, destacando que se trabajó durante un extenso período para llegar a una solución que consideran justa y equitativa.

Respecto a la descripción fáctica de los hechos, la defensa coincide con la Fiscalía y acepta la calificación propuesta, reconociendo la participación de su defendido en el robo pero eximiéndolo de responsabilidad directa en las lesiones causadas por el arma blanca.

La defensa presenta una serie de atenuantes para el caso del Sr. Curaqueo:

**Reconocimiento del hecho:** Destaca la colaboración y reconocimiento de responsabilidad por parte del Sr. Curaqueo como una atenuante importante.

**Continuidad educativa y laboral:** Menciona que el acusado continuó sus estudios y se encuentra trabajando en una empresa, lo que demuestra un compromiso positivo hacia su desarrollo personal y social.

**Responsabilidades familiares:** Señala que el Sr. Curaqueo es sostén económico de su hija y su pareja, lo cual también debe ser considerado como un factor atenuante.



Además, la defensa proporciona detalles sobre la situación económica del acusado, indicando que no posee cuentas bancarias, tarjetas de crédito ni propiedades significativas a su nombre, y que su única posesión de valor es una motocicleta que no le pertenece directamente.

Finalmente, la defensa expresa su disposición para que el Sr. Curaqueo ofrezca sus disculpas y brinde explicaciones adicionales ante el juez, así como para coordinar con la oficina de ejecución extrapenal para el seguimiento de las reglas de conducta propuestas.

### **Palabra del imputado y la víctima:**

En su declaración ante mis preguntas, el imputado, Sr. Curaqueo, admitió plenamente la responsabilidad por los hechos presentados en su contra. A pesar de tener el derecho de negar la acusación y optar por un juicio, renunció a ese derecho y admitió los hechos tal como fueron presentados por la fiscalía. Expresó su arrepentimiento de manera sincera, pidiendo disculpas a la víctima y a los presentes en la audiencia. Destacó su comprensión del sufrimiento causado y manifestó su deseo de rectificar su conducta. Su declaración reflejó un pedido de perdón profundo y una disposición a asumir las consecuencias de sus acciones.

Luego, cedida la palabra a la víctima, Mateo Gabriel Damaso expresó durante la audiencia su reflexión profunda sobre el perdón y la responsabilidad. Destacó que su decisión de aceptar el acuerdo no solo se basó en él mismo y en el imputado, sino también en el futuro de la hija del imputado. Señaló la importancia de que el imputado termine sus estudios secundarios, ya que esto afectaría positivamente la vida de la niña. Mostró comprensión y empatía hacia la situación del imputado como padre y hacia el impacto que sus acciones tienen en su familia. Además, mencionó que su decisión fue fruto de una larga reflexión y que, a pesar del sufrimiento experimentado, busca evitar que la hija del imputado atraviese por situaciones similares. Su declaración refleja una perspectiva madura y considerada sobre las consecuencias de sus decisiones y la importancia del perdón y la oportunidad de cambio.



Finalmente las partes renuncian expresamente a los plazos para impugnar la presente Sentencia.

### **3. Pronunciamiento:**

Finalizada la audiencia fue diferida la redacción íntegra de la Sentencia dentro del plazo legal, homologando el acuerdo y entregando en el veredicto los argumentos que se detallan a continuación.

No puedo pasar por alto como primer punto, la particularidad de este caso, donde las partes han gestionado de manera eficiente un conflicto de gran gravedad. Destaco la capacidad de las partes, tanto la víctima como el imputado, para colaborar en la resolución de sus propios conflictos, lo cual es fundamental en el sistema penal.

Esto encuentra sustento en principios como el derecho a la autodeterminación, que permite a las partes resolver sus disputas de manera voluntaria y colaborativa

También debo hacer hincapié en la importancia de la voluntad de la víctima en este tipo de acuerdos, lo cual es a veces subestimado en el ámbito judicial. En este caso, la voluntad de Gabriel de aceptar el acuerdo fue crucial para su homologación. Este enfoque pone en relieve la autonomía y la capacidad de decisión de las partes involucradas en el proceso legal.

Pude notar una gran madurez mostrada por Gabriel y la admisión de responsabilidad por parte del imputado como elementos clave para la resolución del conflicto. Este acuerdo propuesto no solo beneficia a las partes involucradas, sino que también es coherente con los objetivos de resocialización del imputado, un aspecto importante en el sistema penal.

La aceptación de la responsabilidad por parte del imputado es un factor relevante en la aplicación de acuerdos extrajudiciales. El imputado debe reconocer de manera voluntaria y consciente su participación en el delito, lo cual puede tener implicaciones en la determinación de la pena. Esto se alinea con los principios de justicia restaurativa y la posibilidad de una condena condicional contemplada en el Código Penal.



Tampoco paso por alto los beneficios prácticos del acuerdo, como evitar un largo proceso judicial que podría no ser beneficioso para ninguna de las partes y podría incluso agravar la situación. La resolución extrajudicial del conflicto en este caso concreto se mostró como una alternativa viable y razonable dadas las circunstancias.

La resolución fuera del Juicio oral de conflictos puede ser beneficiosa tanto para la administración de justicia como para las partes involucradas. Esto se basa en la eficiencia del sistema legal, la reducción de costos y tiempos procesales, y la posibilidad de evitar una sanción más gravosa para el imputado, como la prisión efectiva, de acuerdo con el artículo 17 del Código procesal penal.

Al detallar las condiciones del acuerdo, como las pautas de conducta y la supervisión judicial, debe hacerse un análisis exhaustivo de las implicaciones legales y prácticas del mismo. La imposición de reglas específicas para el imputado, como la reparación del daño y el cumplimiento de pautas de conducta, refuerza la responsabilidad individual y contribuye a la restauración del daño causado.

Las condiciones impuestas en el acuerdo me aparecen todas como razonables en cuanto pautas de conducta y la reparación del daño, y tienen un respaldo legal en diversas disposiciones del Código Penal argentino y leyes complementarias. Estas medidas buscan garantizar el cumplimiento de la pena condicional, la resocialización del imputado y la protección de la víctima y la sociedad en general.

Debo enfatizar finalmente la importancia de la resocialización del imputado y el seguimiento riguroso del acuerdo por parte de ambas partes.

La resocialización del imputado es un objetivo importante del sistema penal, y la imposición de condiciones específicas busca facilitar este proceso. La supervisión judicial garantiza que el acuerdo se cumpla adecuadamente y que se tomen medidas en caso de incumplimiento, todo ello enmarcado en los principios de proporcionalidad y rehabilitación establecidos en la legislación penal.

Durante la realización de la audiencia pude comprobar, que los atenuantes y los agravantes hayan sido considerados de manera objetiva por las acusadoras y que no resultaron controvertidos por la defensa, que resulten pertinentes, y en



especial se vean reflejados en la petición concreta de pena de una manera proporcional.

La fundamentación de la pena impuesta se basa en una evaluación integral de los elementos de la información brindada en audiencia y las circunstancias particulares del caso.

En primer lugar, se considera la admisión de responsabilidad por parte del Sr. Curaqueo Evaristo Fabián, quien reconoció su participación en el delito de robo en poblado y en banda, lo cual refleja un grado de arrepentimiento y colaboración con la justicia.

Asimismo, se tienen en cuenta los atenuantes presentados por la defensa, como el reconocimiento del hecho, la continuidad educativa y laboral del acusado, y sus responsabilidades familiares como sostén económico. Estos factores indican una disposición positiva del imputado hacia su rehabilitación y reintegración social.

Además, se pondera el impacto de la pena condicional en la resocialización del acusado, evitando una sanción más gravosa que podría no ser proporcional a su grado de participación en el delito y que podría dificultar su reinserción en la sociedad.

Por tanto, la imposición de tres años de prisión de cumplimiento condicional, junto con las reglas de conducta establecidas por cuatro años, se fundamenta en criterios de proporcionalidad, rehabilitación y protección de la sociedad, conforme a los principios del sistema penal argentino.

En resumen, pude observar con la inmediación que el debido proceso penal requiere:

- Que el imputado haya admitido libremente su responsabilidad en los hechos y prestado conformidad sobre la aplicación del procedimiento y la pena acordada.
- Que la Fiscalía pudo tomar todos los recaudos para poner en conocimiento a las víctimas de los delitos, de la realización de esta audiencia, y que les explicó los alcances y contenidos, lo cual fue corroborado con la presencia de la víctima en la sala y su conformidad.



- Que el imputado haya tenido cabal conocimiento de su derecho a negar la acusación y someter el caso en Juicio Oral.
- Que la existencia de elementos de prueba sumados a la admisión de responsabilidad del imputado, resultaron suficientes para tener por acreditado el hecho sostenido en la acusación.
- Que los agravantes hayan sido considerados de manera objetiva por la fiscalía, que resulten pertinentes, y en especial se vean reflejados en la petición concreta de pena de una manera proporcional.

A estas circunstancias que exige la Ley, se suman otros elementos favorables respecto al planteo de homologación de un procedimiento abreviado como son el ahorro de tiempo y de recursos por la utilización de un procedimiento abreviado; la certidumbre y seguridad jurídica al establecer claramente cuáles serán las consecuencias que enfrentará el imputado; la posibilidad de obtener por parte del imputado una pena más favorable, especialmente útil si la evidencia en su contra es sólida y las probabilidades de ser absuelto en un juicio son bajas; la reducción del impacto emocional del proceso tanto para el imputado como para las víctimas.

En función de lo expuesto concluyo que el acuerdo pleno presentado al Tribunal es legal, razonable y debidamente motivado por las partes y, en consecuencia, corresponde declararlo admisible desde el tamiz de la legalidad y razonabilidad.

En consecuencia, habiendo escuchado también a las partes respecto a las pautas guía de los arts. 40 y 41 del código sustantivo, la pretensión punitiva, y las circunstancias atenuantes y agravantes invocadas, entiendo que la pena junto a las pautas solicitadas es justa, razonable y conforme a derecho.

#### **4. Por los fundamentos brindados, RESUELVO**

**I. Declarar** admisible el acuerdo propuesto por las partes y como consecuencia de su admisibilidad, **declarar** al señor Curaqueo Evaristo Fabián, DNI ..., como coautor del delito de robo en poblado y en banda conforme al



artículo 167, inciso II, y 45 del Código Penal, por el hecho ocurrido el 24 de abril de 2021 a las 5.25 horas.

**II. Imponer** en consecuencia la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional al señor Curaqueo Evaristo Fabián. Esta pena estará sujeta a las siguientes reglas de conducta por un plazo de cuatro años:

- Fijar domicilio.
- Presentarse cada cuatro meses a la población judicializada.
- Reparar, en la medida de lo posible, el daño ocasionado mediante la entrega de la motocicleta referida.
- Terminar el secundario.
- Abstenerse de usar estupefacientes y moderar el consumo de alcohol.
- Prohibición de cualquier tipo de violencia, intimidación o perturbación durante cuatro años hacia la víctima y su entorno familiar.
- En caso de no cumplir con alguna de estas pautas, podrá revocarse la condicionalidad de la condena.

**III.** Se tiene presente la renuncia de los plazos procesales de impugnación, y se concede el beneficio de litigar sin gastos al señor, eximiéndolo de costas

**IV.** Firme que sea, notifíquese por intermedio de la Oficina Judicial, a la víctima y sus familiares, en los términos del Art. 11 bis de la Ley 24.660, consultándole si desean ser informadas acerca de los planteos referidos a la ejecución penal del condenado, haciéndole saber que en su caso deberán fijar un domicilio, podrán designar representante legal, proponer peritos y establecer el modo en que recibirán las comunicaciones.

**V. Regístrese, notifíquese y protocolícese.** Requiérase a la Oficina Judicial para que, firme que sea, se practique cómputo de pena, dándose debida intervención a la Jueza de Ejecución Penal.

Firmado digitalmente por: LUPICA  
CRISTO Marco Daniel  
Fecha y hora: 10.05.2024  
12:22:00